

X. LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Así como en los demás países latinoamericanos la actitud anticlerical había prácticamente cesado para finales del siglo XIX, bien porque se reformasen o suprimiesen normas jurídicas de este tenor, bien porque se había llegado algún *modus vivendi* que de hecho arreglaba los conflictos del Estado con la Iglesia, en nuestro país se dio un nuevo y más vigoroso impulso a esas actitudes anticlericales, particularmente con la Constitución de 1917, como veremos a continuación, pero antes de ello, analicemos los antecedentes de esa fuerte reacción jacobina. Al respecto queremos proponer una hipótesis, que no es más que eso, una hipótesis sujeta a comprobación ulterior.

Durante la larga administración de Porfirio Díaz se dieron dos movimientos político-sociales, de manera silenciosa pero eficaz, los cuales nos van a permitir comprender el porqué de las disposiciones en materia religiosa producto de la Revolución que logró derrocar a Porfirio Díaz. Nos referimos a la actividad política y social de los católicos y a la proliferación de pequeños clubes políticos de corte liberal-masónico-protestante.

En efecto, a partir de 1891, con la publicación de la encíclica *Rerum Novarum* del papa León XIII, los católicos mexicanos van a abandonar su postura conservadora, van a asumir la cuestión social y adoptarán una nueva actitud política conforme al pensamiento de León XIII, llegando a influir positivamente en la formulación a los artículos laborales de la Constitución de 1917, la cual ha sido justamente calificada como la primera so-

cial del mundo.⁴⁰ Políticamente van a tomar una postura de ligera crítica a la dictadura, pero sobre todo deciden actuar organizadamente después del derrocamiento de Porfirio Díaz, a través del Partido Católico Nacional.⁴¹ El error de ellos consistió en que cuando fue asesinado el presidente Madero y asumió el poder el usurpador Victoriano Huerta, algunos de los miembros más destacados de dicho partido decidieron apoyar a Huerta, por eso, cuando triunfa el movimiento constitucionalista que derrocó al usurpador y que logró impulsar un nuevo Constituyente (1916-1917) la actitud de los triunfadores constitucionalistas va a ser profundamente anticatólica.

Por otro lado, dentro de las fuerzas revolucionarias constitucionalistas militaron muchos miembros de aquellos clubes de inspiración liberal, masónica y protestante,⁴² cuyos postulados más importantes eran la vigencia plena de las Leyes de Reforma y una actitud abiertamente anticatólica. Curiosamente se sumaron a ellos antiguos alumnos de seminarios católicos, igual que sucedió con la generación de la Reforma a mediados del siglo XIX.

Como resultado de ambos factores fue un Congreso Constituyente dominado por elementos que se autocalificaron de anticlericales y jacobinos, lo que necesariamente se reflejaría en algunos preceptos (3o., 5o., 24, 27 y 130) francamente hostiles a la Iglesia Católica, con una tendencia que pudieron calificar no sólo de laica sino incluso de laicista.

Después de haber apuntado estos dos posibles antecedentes que a manera de hipótesis hemos señalado, continuemos con el

⁴⁰ Cfr. Adame, Jorge, *El pensamiento político y social de los católicos mexicanos 1867-1914*, México, UNAM, 1981; Ceballos Ramírez, Manuel, *El catolicismo social: un tercero en discordia. Rerum Novarum, la "cuestión social" y la movilización de los católicos mexicanos (1891-1911)*, México, El Colegio de México, 1991; Olivera Sedano, Alicia, *Aspectos del conflicto religioso de 1926 a 1929. Sus antecedentes y consecuencias*, México, INAH, 1966.

⁴¹ Cfr. Correa, Eduardo J., *El Partido Católico Nacional y sus directores. Explicación de su fracaso y deslinde de responsabilidades*, 2a. ed., México, FCE, 1991.

⁴² Cfr. Bastian, Jean-Pierre (comp.), *Protestantes, liberales y francmasones. Sociedades de ideas y modernidad en América Latina, siglo XIX*, México, FCE-LEHILA, 1990.

marco histórico dentro del cual nos estamos moviendo, o sea el Constituyente de 1916-1917, para ello diremos que la dictadura de Porfirio Díaz concluyó con el levantamiento de Francisco I. Madero en 1911, quien resultó electo presidente en las elecciones que a continuación se convocaron, durando en la presidencia de la República poco más de un año, pues en febrero de 1913 fue asesinado y se hizo del poder el usurpador Victoriano Huerta, lo cual motivó un levantamiento, en el norte del país, del llamado movimiento constitucionalista, pues pretendía quitar a Huerta del poder y restablecer el orden constitucional; este movimiento estuvo encabezado por Venustiano Carranza, quien, cuando logra derrotar a Huerta en 1914, se tiene que enfrentar a la lucha entre las propias facciones revolucionarias, de la cual también salió triunfador.

Cuando Venustiano Carranza resulta el gran vencedor de la Revolución Mexicana en 1916, se encuentra con un país en ruina, desangrado y dividido por cinco años de guerra intestina, había que darle sentido a ese esfuerzo titánico aparentemente sin mayor sentido que derrocar un régimen ilegítimo, por lo cual decide convocar a un Congreso Constituyente a reunirse en la ciudad de Querétaro a partir del 1o. de diciembre de 1916. Con el primer propósito de reformar la Constitución de 1857, de lo que finalmente resultó una nueva Constitución, promulgada el 5 de febrero de 1917, la cual, con su contenido social (como dijimos antes, curiosamente de inspiración social-católica) resulta ser el documento legitimador de la Revolución Mexicana, pero al mismo tiempo resultó ser la Constitución de los diputados jacobinos y anticlericales.

Los principios fundamentales que en materia religiosa aprobados por los Constituyentes de Querétaro, fueron:

1. Educación laica, tanto en escuelas públicas como en privadas.⁴³

⁴³ En 1934, como resultado del ascenso al poder de un régimen populista, encabezado por el general Lázaro Cárdenas, se modificó el artículo 3o. constitucional, en su concepción de educación laica generalizada en favor de la “educación socialista”. En dicho

2. Prohibición a las corporaciones religiosas y a los ministros de culto de establecer o dirigir escuelas primarias.
3. Prohibición de pronunciar votos religiosos y de establecer órdenes monásticas.
4. El culto público sólo se podía celebrar dentro de los templos, los cuales estarían siempre bajo la vigilancia de la autoridad.
5. Prohibición a las asociaciones religiosas, llamadas iglesias (*sic*), para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, y los que tuvieran pasaron al dominio de la nación, así pues los templos serían propiedad de la nación.
6. Prohibición a los ministros de culto o corporaciones religiosas de patrocinar, dirigir o administrar instituciones que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito.
7. Desconocimiento del juramento como forma vinculatoria de efectos legales, ahora sólo se utilizaría la “promesa de decir verdad” para ese fin.
8. Desconocimiento de la personalidad jurídica de las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.
9. Consideración de los ministros de culto como profesionales sujetos a la legislación correspondiente.
10. Las legislaturas locales fueron facultadas para determinar el número máximo de ministros de culto en cada entidad federativa (algunas sólo permitieron uno por estado).
11. El ejercicio del ministerio de culto se reservó a los mexicanos por nacimiento.

proyecto se apuntaba: “La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social”, y más adelante decía: “Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación..., de acuerdo, en todo caso, con las siguientes normas... deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial...”.

12. Prohibición a los ministros de culto de hacer críticas a las leyes, a las autoridades y al gobierno.
13. Exclusión del voto activo y pasivo a los ministros de culto.
14. Prohibición a los ministros de culto para asociarse con fines políticos.
15. Prohibición de revalidar o dar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en establecimientos dedicados a la formación de ministros de culto.
16. Prohibición a las publicaciones periódicas confesionales para comentar asuntos políticos, informar sobre actos de las autoridades o sobre el funcionamiento de las instituciones públicas.
17. Prohibición de que las asociaciones políticas tengan alguna denominación que las relacione con alguna confesión religiosa.
18. Prohibición de celebrar reuniones políticas en los templos.
19. Prohibición a los ministros de los cultos para heredar por testamento, salvo de sus parientes dentro del cuarto grado.

Como se verá, estos preceptos no reconocían el derecho fundamental de libertad religiosa y por lo que a bienes eclesiásticos se refiere, éstos dejaron de existir al momento que su titular (la institución eclesiástica) dejó de tener personalidad jurídica y tales bienes pasaron de eclesiásticos a nacionales, así como los bienes adquiridos con posterioridad a la entrada en vigencia de la Constitución y que se dedicaren al culto religioso serían igualmente considerados de la nación.

Posteriormente, el presidente Plutarco Elías Calles (1924-1928) pretendió llevar a la práctica estas disposiciones, expidió las correspondientes leyes reglamentarias,⁴⁴ con lo cual provocó

⁴⁴ O sea la *Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal*, del 18 de enero de 1927; *Ley que Reglamenta el séptimo párrafo del artículo 130 constitucional, relativo al número de sacerdotes que podrán ejercer en el Distrito y Territorios Federales*, de 30 de diciembre de 1931, y la *Ley que Reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, de 2 de julio de 1926.

una persecución religiosa con el correspondiente conflicto que desembocó en una guerra civil (1926-1929) que se conoce como Guerra Cristera o Cristiada,⁴⁵ pues el grito de guerra era ¡Viva Cristo Rey!

Finalmente, el presidente Emilio Portes Gil firmó unos “arreglos” con la jerarquía católica, al margen de la ley, ya que sin derogar los artículos mencionados se acordaba su relativa desapplicación, con lo cual se inició la etapa conocida como *modus vivendi*.

45 Meyer, Jean, *La cristiada*, México, Siglo XXI, 1972, 3 vols.